



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid ~~vein~~ veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 53.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden en 17 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las Secciones de Inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva quedarán extinguidas el 31 de Marzo próximo.

2.º Los Oficiales y demas individuos de que se componen pasarán desde 1.º de Abril á formar parte del cuerpo de Inválidos en Atocha, con los haberes y gratificaciones señalados en los artículos 69 y 70 del reglamento de 1.º de Enero de 1859.

3.º Los que por razon de sus achaques é imposibilidad absoluta de ve-

rificar su traslación, ó por cualquier otro motivo atendible, no les convenga tener ingreso en el establecimiento, serán propuestos por los Capitanes generales de las provincias en donde residan para el retiro que les corresponda, como si fuesen procedentes del cuartel de Atocha.

4.º Los fondos de prendas mayores y documentos existentes en las cajas de las Secciones que se extinguen pasarán, con las formalidades prevenidas para estos casos, á la del cuerpo de Inválidos.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 56.—El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba en 30 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el arma de infantería de este ejército existen tres vacantes de tambor mayor, y no habiéndose presentado sujetos que reúnan las circunstancias que requiere ese empleo, lo manifiesto á V. E. por si en su vista se sirve disponer se circulen en los cuerpos de la de su muy digno cargo, para que en caso de que haya quienes aspiren á ellas tenga la dignación de destinar á esta isla los tres que reúnan las mejores condiciones.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los interesados que aspiren á las expresadas plazas, de quienes me remitirá desde luego con su informe las instancias que promuevan, acompañando á ellas copia de sus filiaciones y certificado facultativo por el que acredite su aptitud física para servir en aquellos dominios.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 57.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en esta corte en Marzo de 1861, para ver y fallar la causa formada á los Jefes y Capitanes que fueron del regimiento infantería de Zaragoza D. Lorenzo María Schmid, D. José Vidondo, D. Manuel de Cáceres, D. Francisco Armijo, D. Nicolás García del Valle, D. Antonio Borredá, D. Carlos María Nicolau é Iglesias, D. Joaquín Azauza, D. Sebastián Sobrino, D. Rafael Calero, D. Antonio Lucio, D. Félix Perez Orozco, D. José

Mella y D. Pascasio Nogales, por la responsabilidad que les resulta en la caja del cuerpo de la suma de 24,807 rs., invertida en la compra de instrumentos de música, y verificada en 1851 y 52 sin llenar las condiciones que previenen los reglamentos, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha condenado el Consejo y condena por unanimidad, á los señores Brigadier D. Lorenzo María Schmid, de cuartel en Alicante, y al Coronel Gobernador de Monzon D. José Vidondo, al pago de 6,201 rs. 25 mrs., por partes iguales; y á D. Manuel de Cáceres, Teniente Coronel retirado en Toro; D. Rafael Calero, segundo Comandante del regimiento infantería de Castilla; D. José Mella, segundo Comandante de cazadores de Vergara; D. Félix Perez Orozco, Capitan del regimiento infantería del Principe; D. Pascasio Nogales, Capitan del regimiento infantería de Zaragoza; don Francisco Armijo, Coronel Teniente Coronel de reemplazo en Aragon; don Carlos María Nicolau, Coronel Teniente Coronel Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon; D. Antonio Lucio, Capitan retirado en Tarragona; D. Fermin Azauza, primer Comandante del regimiento infantería de Nápoles en la isla de Cuba; D. Sebastian Sobrino, Capitan retirado en esta córte; y á las herencias del primer Comandante D. Nicolás García del Valle, y cuya viuda doña Juana García Navarro reside en Pamplona, y del de igual clase D. Antonio Borredá, cuya viuda doña Concepcion Alora se halla en Zaragoza, al pago de los restantes 6,201 rs. 25 mrs., en proporcion á los sueldos que entonces gozaban, cargándose al fondo de música del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, la otra mitad, importante 42,403 rs. con 17 mrs., por el uso que ha hecho del instrumental; y condenando tambien por unanimidad á los referidos señores Brigadier Schmid y Teniente Coronel Cáceres á que sean severamente amonestados por la alteracion que se advierte en las actas, entendiéndose todo como penas arbitrarias.»

Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, y en vista del carácter ejecutorio de la preinserta sentencia, como igualmente de los defectos y omisiones que se han padecido en la instruccion del proceso, constituyéndose el Fiscal actuario en el palacio del Capitan general, pabellon del Gobernador militar y sala de Ayuntamiento para recibir á seis de los acusados su declaracion indagatoria y la confesion, en lugar de habérseles hecho comparecer ante sí en su propio alojamiento, con mérito á la Real órden de 20 de Abril de 1847, y que siete de los Oficiales defensores no han prestado palabra de honor al aceptar ese cargo; S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la referida sentencia por el expresado concepto de ejecutoria, disponiendo al propio tiempo que á los respectivos Fiscales actuarios se les hagan presentes las indicadas faltas, á fin de que procuren evitarlas en lo sucesivo; siendo su Real voluntad, tambien de conformidad con lo expuesto por el referido Supremo Tribunal, se proratee entre los Jefes y Capitanes procesados la suma correspondiente que debia satisfacer el Comandante D. Antonio Barredá, en atencion á carecer su viuda, doña Concepcion Alora, de bienes y recursos para verificarlo; sirviéndose al propio tiempo desestimar la instancia documentada de doña Juana Navarro y Armendariz, solicitando indulto de la pena pecuniaria que se le impuso como viuda del Coronel graduado primer Comandante de infantería don Nicolás García del Valle.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Minis-

tro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»
Lo que se hace saber para conocimiento en el arma y efectos que son
consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1863.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 58.—
Impreso ya el *Escalafon del arma* correspondiente al presente año de 1863,
he dispuesto se remitan seis ejemplares del de Sres. Jefes y Oficiales y doce
del de sargentos primeros á cada uno de los 40 regimientos; ocho de los
primeros y venticuatro de los segundos al Fijo de Ceuta; dos de Oficiales y
ocho de sargentos á cada batallón de cazadores, y dos de los primeros y
cuatro de los segundos á cada uno de los 80 de provinciales.

En su consecuencia, dispondrá V..... que del número de escalafones de
ambas clases correspondientes al cuerpo de su mando, se distribuya un
ejemplar á cada Oficina, haciéndolo á las compañías del sobrante del de
los sargentos primeros, y cargando su importe á razon de 40 rs. cada uno
del de Sres. Jefes y Oficiales y cuatro del de sargentos, mas el gasto de
empaque y conduccion al fondo de entretenimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1863.—El
Marqués de Guad-el-Jelú.

NOTICIA de los Escalafones que se remiten á los cuerpos.

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Regimiento de San Fernando....	8	43	Se recojerán del Habilitado de esta Direccion.
Idem de Borbon.....	6	12	
Idem de Cuenca.....	19	12	
Idem de Ibéria.....	9	12	
Idem de Toledo.....	10	12	
Cazadores de Barcelona.....	5	9	
Idem de Figueras.....	6	8	
Idem de Arapiles.....	9	8	
Idem de Baza.....	3	8	
Idem de las Navas.....	14	8	
Idem de Llerena.....	9	8	
Provincial de Madrid.....	2	4	
Idem de Alcalá de Henares.....	2	4	
Idem de Guadalajara.....	4	4	
Idem de Toledo.....	5	4	
Idem de Talavera de la Reina....	3	4	
Idem de Segovia.....	5	4	
Idem de Cuenca.....	6	4	
Idem de Alcázar de San Juan....	3	4	
Idem de Ciudad-Real.....	3	4	
<i>Total</i>	128	446	
Regimiento de la Reina.....	8	43	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Barcelona.
Idem de la Princesa.....	8	12	
Idem de Zamora.....	10	12	
Idem de Mallorca.....	10	13	
Idem de Extremadura.....	6	12	
Idem de Albuera.....	6	12	
Idem de Leon.....	10	12	
Idem de Málaga.....	8	12	
Cazadores de Talavera.....	2	8	
Idem de Segorbe.....	4	8	
Idem de Mérida.....	8	8	
Idem de Alcántara.....	4	8	
Provincial de Barcelona.....	4	4	
Idem de Lérida.....	4	4	
Idem de Tarragona.....	6	4	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Provincial de Gerona.....	9	4	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Barcelona.
Idem de Vich.....	3	4	
Idem de Manresa.....	3	4	
Idem de Tortosa.....	4	4	
<i>Total</i>	117	158	
Regimiento de Gerona.....	10	12	Idem id. al del provincial de Valencia.
Idem de Bailén.....	16	12	
Idem de Constitucion.....	6	12	
Idem de Búrgos.....	13	12	
Provincial de Albacete.....	3	4	
Idem de Valencia.....	6	4	
Idem de Murcia.....	2	4	
Idem de Lorca.....	4	4	
Idem de Alicante.....	9	4	
Idem de Alcañiz.....	6	4	
Idem de Játiva.....	4	4	
Idem de Requena.....	5	4	
Idem de Alcoy.....	4	4	
Idem de Castellon.....	2	4	
Idem de Segorbe.....	5	4	
<i>Total</i>	95	92	
Regimiento del Infante.....	12	13	Idem id. al del provincial de Zaragoza.
Idem de Saboya.....	6	12	
Idem de Isabel II.....	11	12	
Provincial de Zaragoza.....	7	4	
Idem de Huesca.....	4	4	
Idem de Teruel.....	7	4	
Idem de Calatayud.....	3	4	
<i>Total</i>	50	53	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Regimiento de Zaragoza.....	9	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Mallorca.
Idem de Luchana.....	11	12	
Idem de Granada.....	11	13	
Provincial de Mallorca.....	7	4	
<i>Total</i>	38	41	
Regimiento de Navarra.....	6	12	Idem id. al del provincial de Búrgos.
Cazadores de Barbastro.....	4	8	
Idem de Antequera.....	6	8	
Idem de Tarifa.....	3	8	
Provincial de Búrgos.....	4	4	
Idem de Logroño.....	4	4	
Idem de Soria.....	5	4	
Idem de Santander.....	5	7	
Idem de Aranda de Duero.....	3	4	
<i>Total</i>	40	59	
Regimiento de Castilla.....	10	12	Idem id. al del provincial de Pamplona.
Provincial de Pamplona.....	9	4	
Idem de Tudela.....	2	4	
<i>Total</i>	21	20	
Regimiento del Príncipe.....	9	12	Idem id. al del provincial de Valladolid.
Idem de Africa.....	10	12	
Idem de Almansa.....	10	12	
Provincial de Oviedo.....	2	4	
Idem de Ciudad-Rodrigo.....	5	4	
Idem de Salamanca.....	5	4	
Idem de Valladolid.....	7	6	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Provincial de Avila	4	4	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Valladolid.
Idem de Palencia	5	4	
Idem de Astorga	3	4	
Idem de Cangas de Onís	2	4	
Idem de Tineo	2	4	
Idem de Leon	5	4	
Idem de Zamora	5	4	
<i>Total</i>	74	82	
Regimiento de Aragon	44	12	Idem id. al del provincial de la Coruña.
Idem de Valencia	45	12	
Cazadores de Ciudad-Rodrigo	5	8	
Provincial de Monterrey	7	4	
Idem de Lugo	9	5	
Idem de Orense	4	4	
Idem de Santiago	3	6	
Idem de Tuy	2	4	
Idem de Betanzos	7	4	
Idem de Pontevedra	9	4	
Idem de Mondoñedo	5	4	
Idem de Coruña	2	4	
Idem de Monforte	5	4	
<i>Total</i>	87	75	
Regimiento de Cantabria	40	12	Idem id. al del provincial de Badajoz.
Provincial de Badajoz	5	4	
Idem de Cáceres	40	4	
Idem de Plasencia	2	4	
Idem de Llerena	2	4	
<i>Total</i>	29	28	

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos.	
Regimiento del Rey	9	12	El cajon se remite al primer Jefe del batallon provincial de Sevilla.
Idem de Astúrias	11	12	
Cazadores de Cataluña	2	8	
Idem de Chiclana	3	9	
Idem de Simancas	10	8	
Provincial de Sevilla	4	4	
Idem de Córdoba	6	4	
Idem de Ecija	4	4	
Idem de Cadiz	6	4	
Idem de Huelva	4	4	
Idem de Utrera	7	4	
Idem de Lucena	2	4	
Idem de Algeciras	8	6	
<i>Total</i>	76	83	
Regimiento de Soria	10	12	Idem id. al del provincial de Granada.
Idem de Córdoba	11	12	
Idem de América	12	12	
Idem de Galicia	10	12	
Cazadores de Madrid	5	8	
Idem de Vergara	5	8	
Provincial de Jaen	4	4	
Idem de Granada	6	4	
Idem de Málaga	5	5	
Idem de Guadix	5	4	
Idem de Ronda	5	4	
Idem de Almería	5	4	
Idem de Baza	5	4	
Idem de Baeza	7	4	
<i>Total</i>	95	97	
Regimiento de Guadalajara	11	15	Idem id. al Coronel del regimiento de Guadalajara en Vitoria.
Cazadores Alba de Tormes	3	8	
<i>Total</i>	14	23	
Regimiento de Sevilla	9	13	Idem id. al del Fijo de Ceuta.
Idem de Murcia	6	12	
Idem Fijo de Ceuta	25	28	
<i>Total</i>	40	53	

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 59.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1863 será de 100,000 hombres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—
YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le corresponda.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

1	1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	
6	6	
7	7	
8	8	
9	9	
10	10	
11	11	
12	12	
13	13	
14	14	
15	15	
16	16	
17	17	
18	18	
19	19	
20	20	
21	21	
22	22	
23	23	
24	24	
25	25	
26	26	
27	27	
28	28	
29	29	
30	30	
31	31	
32	32	
33	33	
34	34	
35	35	
36	36	
37	37	
38	38	
39	39	
40	40	
41	41	
42	42	
43	43	
44	44	
45	45	
46	46	
47	47	
48	48	
49	49	
50	50	
51	51	
52	52	
53	53	
54	54	
55	55	
56	56	
57	57	
58	58	
59	59	
60	60	
61	61	
62	62	
63	63	
64	64	
65	65	
66	66	
67	67	
68	68	
69	69	
70	70	
71	71	
72	72	
73	73	
74	74	
75	75	
76	76	
77	77	
78	78	
79	79	
80	80	
81	81	
82	82	
83	83	
84	84	
85	85	
86	86	
87	87	
88	88	
89	89	
90	90	
91	91	
92	92	
93	93	
94	94	
95	95	
96	96	
97	97	
98	98	
99	99	
100	100	

SECCION ESPECIAL.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 57.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en Real orden de 22 del mes próximo pasado, dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Octubre último, en la que con motivo de haber solicitado varios individuos del arma de su cargo reengancharse con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, hallándose dentro del periodo de los seis últimos meses de su empeño, consulta V. E. si el tiempo que se condone á los que así lo pretendan por el nuevo compromiso, les imposibilita ó no para poder percibir los 2,000 rs. que les concede la ley de reemplazos. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que la condenación del tiempo de que se trata no impide á los interesados optar á los premios de constancia, retiros y otros beneficios, se ha servido declarar, de conformidad con la opinion emitida por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en su acuerdo de 13 del actual, que la condonación que se conceda ó se haya concedido á los individuos reenganchados con arreglo á la citada ley, no les perjudique en nada para percibir los 2,000 rs. que concede el artículo 4.º de la de reemplazos de 1856.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Teniente general, vocal gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 5.º—Circular núm. 58.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 22 del mes próximo pasado dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Guerra en 31 de Diciembre próximo pasado lo siguiente: Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería é Infantería de Marina lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en la que se propone algunas ventajas en favor de los enganchados y reenganchados de los batallones de infantería de marina con el objeto de fomentar ambas clases; S. M., de conformidad con lo que propone

el mencionado Consejo, y de acuerdo con el parecer emitido por V. S., se ha servido resolver que desde 4.º de Enero del año próximo de 1863 se concedan los beneficios siguientes: Primero. A todos estos individuos de tropa de los batallones de infantería de marina, que colectiva ó parcialmente pasen á continuar sus servicios en tierra firme ó en las aguas de las provincias de América, Asia, Oceanía y Fernando Póo se les concede de abono para obtener su licencia absoluta la tercera parte de tiempo que permanezcan en aquellas estaciones ó países, contándose este desde el día en que lleguen á cualquiera de los enunciados puntos hasta aquel en que verifiquen su salida de los mismos. Segundo. A los enganchados y reenganchados con las ventajas pecuniarias que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, que por encontrarse en el caso previsto en el artículo anterior se les dé la licencia absoluta antes de extinguir el tiempo de su compromiso, se les liquidará y satisfará su cuota de premio final como si hubiesen servido por completo aquel á que se obligaron. Tercero. Cuando por hallarse los soldados de los batallones de marina en estaciones ó puntos lejanos de Europa, y que por falta de buques que los conduzcan á los puertos de la península se dilatase la entrega de las licencias absolutas á los cumplidos, desde el día en que terminó su compromiso hasta que las reciban, se les considerará como reenganchados que han cubierto plaza por otros; y en tal concepto se les liquidará y abonará en metálico, como compensacion de su servicio extraordinario, la parte alicuota del premio que les corresponda, y que si llegado aquel caso prefiriesen su reenganche verdadero, despues de hacerles entrega de las cuotas y pluses que hayan devengado, se les continuará acreditando sus derechos por el plazo que elijan de los que la ley consiente, abonándoles para la obtencion de la licencia absoluta la tercera parte del tiempo que por consecuencia del retardo en regresar á la península hubiesen servido sin obligacion. Cuarto. A los que hallándose en tal caso, y se inutilizasen en el servicio, tendrán derecho á las ventajas consignadas en el art. 25 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, segun las circunstancias que ocurran. Quinto. Los que fallezcan transmitirán á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio tal como los establece el art. 27 de la misma ley. Sexto. Como la liquidacion de los derechos á que se refieren los artículos anteriores tienen en los enganchados y reenganchados la base del tiempo por que se comprometieron á servir, faltando esta condicion en aquellos á quienes unicamente se concede como compensacion del tiempo que sirvieron de mas, las liquidaciones finales que se realicen, ya por causa de inutilidad, ya por la de muerte, se harán por el tiempo que realmente hayan servido desde el día que cumplieron su anterior empeño hasta el día que se inutilizaren ó fallecieren, estimándose para la operacion como años completos los trascurridos enteramente y las fracciones de otro. — Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de todos los individuos que se hallan á sus órdenes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1863.—El Teniente general, Vocal gerente, Francisco de Mata y Alós.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Cartagena.—Sr. D. F. M.—Se recibió el importe del tercero y cuarto trimestre del año próximo pasado.

Sevilla.—Sr. D. S. G. y P.—Se le dirige el número como pide.

Guadalajara.—Sr. D. J. E.—Idem id.

Sada.—Sr. D. J. S.—Se recibió el importe de todo el año actual.

Ferrol.—Sr. D. F. S. y P.—Idem id. del primer trimestre.

Tarragona.—Sr. D. M. de S.—Idem id.

Puebla de Sanabria.—Sr. D. J. G.—Idem del primer semestre.

Elda.—Sr. D. E. S.—Idem del primer trimestre.

Gaucin.—Sr. D. A. Q.—Idem del primer cuatrimestre.

Barcelona.—Sr. D. J. O.—Idem del primer trimestre.

Cervera.—Sr. D. I. H.—Idem id. y queda V. suscrito.

Castellon de la Plana.—Sr. D. T. N. y T.—Idem del primer trimestre.

Tembleque.—Sr. D. J. G.—Se le dirige el número como pide.

Fraga.—Sr. D. C. B.—Se recibió el importe del primer trimestre.

Sonseca.—Sr. D. M. G. y P.—Idem id.

Escaray.—Sr. D. F. L.—Idem id. del primer semestre.

Santander.—Sr. D. S. C. M.—Idem id. del primer trimestre.

Barcelona.—Sr. D. P. S.—Idem id.

Orense.—Sr. D. J. O.—Idem id. de todo el año.

Valencia.—Sr. D. F. V. C.—Idem del primer semestre y queda V. suscrito.

Granollers.—Sr. D. E. G. V.—Queda V. suscrito como desea.

Barcelona.—Sr. D. D. de M.—Se recibió el importe del primer trimestre.

Monterey.—Sr. D. J. M. y G.—Idem del segundo semestre del año próximo pasado y se remiten los números que pide.

Zaragoza.—Sr. D. J. G. V.—Se remite el número como pide.

Batallon provincial de Alcázar.—Se remite un número mas para el Capitan D. F. P. P.

Mahon.—Sr. D. M. G.—Se recibió el importe de su suscripcion hasta fin del año próximo pasado.

Coruña.—Sr. D. A. P.—Se recibió en sellos el importe del primer trimestre del año actual.

Laguna de Tenerife.—Sr. D. J. de B. H.—Idem id. y queda suscrito.

Batallon provincial de Monterey.—Servido.

Batallon provincial de Cádiz.—Idem.

Batallon provincial de Guadix.—Idem.

Batallon provincial de Llerena.—Idem.

Córdoba.—Sr. D. C. M.—Se recibió el importe del primer semestre.

Málaga.—Sr. D. F. de M.—Idem id.

Valladolid.—Sexta compañía de Obreros de Administracion militar.—Idem de todo el año.

Granadella.—Sr. D. F. M.—Idem del primer trimestre.

Huescar.—Sr. D. J. V. y R.—Idem id.

Yecla.—Sr. D. P. C. y R.—Idem id.

Zamora.—Sr. D. F. R. de A.—Idem del primer semestre.

Coruña.—Sr. D. J. M.—Idem de todo el año.

Lérida.—Sr. D. J. N. V.—Idem del primer trimestre.

Fitero.—Sr. D. I. C.—Idem de todo el año.

Valencia.—Sr. D. F. V.—Idem del cuarto trimestre del año próximo pasado y el primero del actual.

Cádiz.—Sr. D. F. M.—Idem del primer trimestre.

Barcelona.—Sr. D. J. N.—Idem del primer semestre.

Múrcia.—Sr. D. D. P. y M.—Idem del primer trimestre.

Seo de Urjel.—Idem de todo el año.

Zaragoza.—Sr. D. V. R.—Idem del primer cuatrimestre.

Lérida.—Sr. D. P. M. y G.—Se recibió el importe del primer trimestre.

Valladolid.—Sr. D. J. M. N.—Idem del primer semestre.

Barcelona.—Sr. D. L. L.—El importe del segundo semestre que V. remite, servirá para pago del primero por hallarse este en descubierto.

Grado.—Sr. D. J. S. V.—Se recibió el importe del primer semestre.

Gobierno militar de la provincia de Jaén.—Idem de todo el año.

Villafranca del Panadés.—Idem del primer trimestre.

Batallon provincial de Pamplona.—Se remite un número más para el Teniente D. J. S. y B.

Fuente del Maestro.—Sr. D. A. O. de la C.—Se recibió el importe de todo el año.

Orotava.—Sr. D. J. M. y B.—Se recibió el importe de la colección del año próximo pasado y del segundo semestre del actual, remitiéndole los números que le faltan.

Batallon provincial de Tudela.—Servido.

Batallon cazadores de Alcántara.—Se remite un número mas para D. S. T. y N.

Lérida.—Sr. D. S. T. y N.—Se recibió el importe del primer trimestre y se remiten los números que pide.

Batallon provincial de Mallorca.—Servido.

Plaza de Mallorca.—Sr. D. J. de S.—Se remiten los números que pide.

Batallon provincial de Huesca.—Servido.

Batallon cazadores de Alcántara.—Se remite un número mas para D. J. N. y V.

Valladolid.—Sr. D. J. S.—Se remiten los números que pide.

ANUNCIO.

DEFENSAS EN CAUSAS MILITARES

Ó SEA

MANUAL DEL OFICIAL DEFENSOR,
POR D. JOSÉ COTARELO,

Capitan empleado en la Direccion general de Infanteria, auxiliar que fué de la Junta de redaccion de Tácticas, y Secretario actualmente de la de reforma de la Contabilidad del ejército.

Contiene la obra, que cuesta en Madrid 12 rs., las siguientes materias:

Deberes del defensor.—Disposiciones oficiales.—Exámen de la causa.—Preguntas oportunas, segun Bentham.—Firmeza en la defensa; opinion de Colon y Bacardi; caso práctico del autor.—Consideraciones con el Fiscal; consideraciones con los testigos, segun Rossi.

De la prueba.—Clases de prueba.—Cuerpo del delito.—Testigos inhábiles, segun las leyes de Partida.—Testigos sospechosos, segun Mittermaier.—Claridad en la prueba para condenar, segun Escriche.

De la confesion.—Prueba que produce.—Expresiones equívocas, segun Voltaire.—Sutileza en la de un Capitan.—Preguntas sugestivas.—Presentacion del acusado en el tribunal; forma de expresarse; ejemplos de Hermolao y de Ciceron; caso que refiere Mr. Dupin.

De las circunstancias atenuantes y agravantes.—Cuáles son las que expresa la Ordenanza.—Cuáles las que consigna el Código penal civil; comentarios á las mismas, especialmente por lo relativo á cómo debe entenderse la obediencia militar; opinion de un General Senador; id. de Napoleon y de Jacquinet de Presle.

De la necesidad de destruir el efecto de la opinion pública cuando es contraria á los acusados.—Influencia de esta, segun Bentham.—Sobre los consejos de guerra y los jurados; opinion de Mittermaier acerca de estos últimos.

Defensas originales del autor.—De delito de insubordinacion.—De homicidio.—De atropello á un centinela.—De desercion ó incorregibilidad.—De robo y desercion.—De connivencia en contrabando.—De haber tirado un Oficial de su sable contra otro Oficial.

Formularios de causas.

Índice alfabético de la legislacion criminal vigente, military y civil.